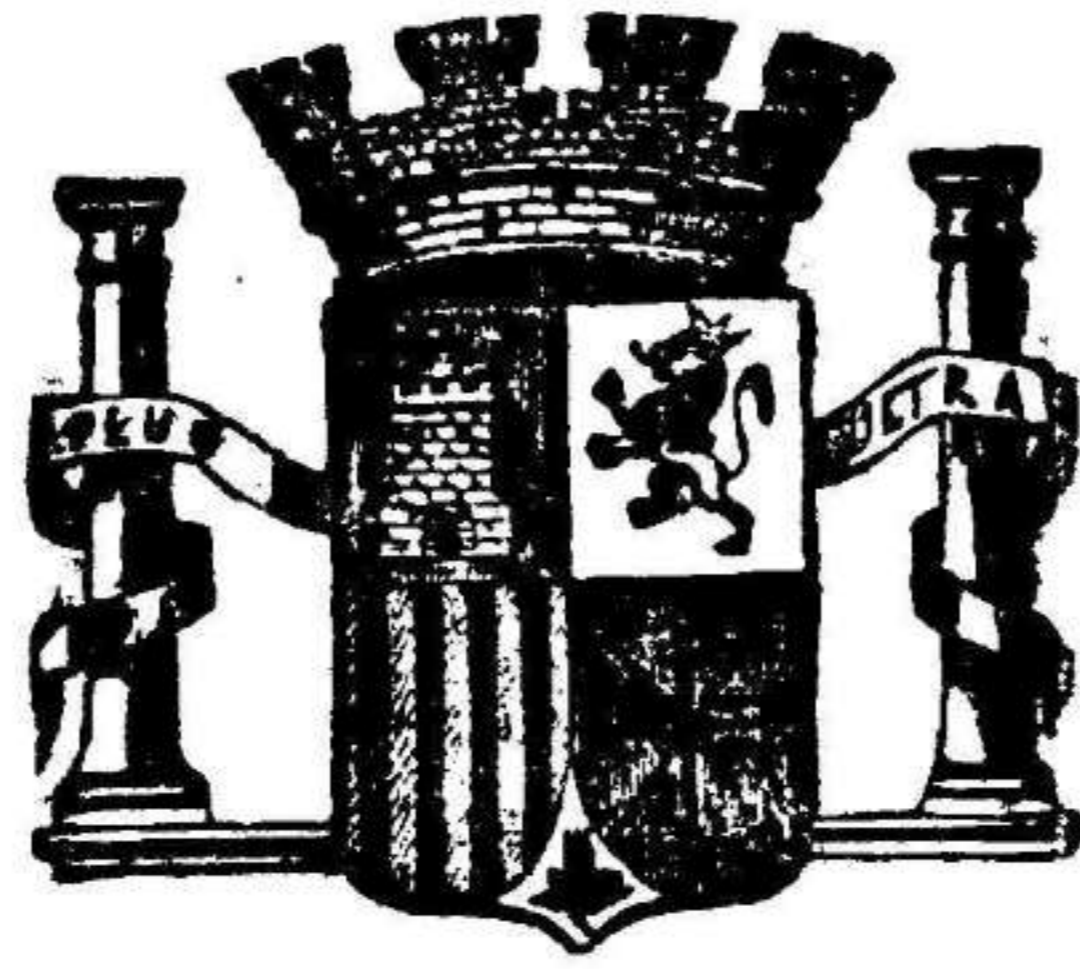


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 214.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en el art. 30 de la ley de Presupuestos vigente, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer.

1.º Que por esa Subsecretaría y Direcciones generales se proceda á la formacion de los escalafones de todos los empleados de la Administracion civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio.

2.º Que al efecto, todos los individuos que se crean con derecho á figurar en los escalafones remitan en el improrogable plazo de un mes á esa Subsecretaría y Direcciones generales sus respectivas hojas de servicios por conducto del Jefe de la dependencia en que sirvan, por el de la en que sirvieran al ser declarados cesantes, y en caso de residir en distinto punto, por el del Gobernador de la provincia en que se encuentren; entendiéndose que los que dentro del referido plazo no lo efectuaren, renuncian á figurar en los escalafones.

3.º Que por esa Subsecretaría se disponga lo conveniente á fin de que se practique por los Directores generales y Jefes superiores á quienes corresponda la más escrupulosa comprobacion de las hojas con los documentos que acrediten los servicios que en ellas se consignen.

4.º Que redactados los escalafones, se publiquen en la Gaceta oficial, señalando un plazo de 30 dias, dentro del cual puedan los interesados entablar ante este Ministerio las reclamaciones á que con derecho se consideren.

5.º y último. Que resueltas en un término breve las reclamaciones á que dieren lugar los escalafones provisionales, se redacten y publiquen los definitivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 25.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º Aguas.

Los frecuentes y repetidos abusos que los pueblos ribereños del rio Carrion, especialmente los que se hallan enclavados en la vega de Saldaña, cometen en el disfrute de las aguas del mencionado rio al utilizarlas para riego de sus fincas, que sin tener en cuenta las necesidades de las demás poblaciones y artefactos situados aguas abajo del mismo, permiten que estas se desborden por caminos y terrenos y se aparten de los cauces que debieran de-

volverlas á su curso ordinario, para ulteriores aprovechamientos, han producido varias quejas ante mi autoridad y últimamente la presentada por D. Genaro Colombres, de esta vecindad por sí y á nombre y representacion de los dueños de molinos de la ribera de Perales.

En su consecuencia he dispuesto autorizar al referido Señor Colombres y á D. Sinforiano Garcia para que reconozcan los términos de los pueblos que crean que sus vecinos abusan de las aguas para sus riegos ú otros usos y tomando las correspondientes notas bien detalladas las remitan á este Gobierno á los efectos que procedan; al mismo tiempo y para prevenir en lo sucesivo tales abusos dictar las siguientes disposiciones á que deben atenerse los Señores Alcaldes de los pueblos interesados y demas funcionarios encargados del buen régimen y distribucion de las aguas.

1.º Procurarán evitar por todos los medios que estén, al alcance, de su Autoridad que las Juntas de las riberas extraigan mas cantidad de aguas del expresado rio Carrion que las que por derecho les correspondan y permita la extension de sus cauces, á fin de que no se verifique ningun desbordamiento, tanto en los caminos cuanto en los terrenos

particulares ó de comun aprovechamiento.

2.º Que por ningun motivo consentan que se derramen por los caminos rurales ó vecinales las aguas conducidas por los cauces para el riego de las heredades vigilando cuidadosamente de que los dueños de las fincas que gozan del derecho de aquellos hagan volverlas al cauce despues de verificado el riego en los dias y horas que les corresponda.

3.º A fin de tenga debido cumplimiento cuanto se previene en las anteriores disposiciones he acordado tambien que por los funcionarios encargados de la conservacion de las carreteras así provinciales como del Estado, se vigile con el mayor esmero la situacion de los caminos y me den parte inmediatamente de los que encontrasen destruidos por las aguas desbordadas de los cauces ó de las posesiones de riego, para exigir la responsabilidad á los Alcaldes de los pueblos donde esta se verifique; sin perjuicio de adoptar las medidas que sean procedentes respecto de la persona ó personas que hayan cometido tales abusos.

Palencia 3 de Agosto de 1876.—El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Contaduría.

REPARTIMIENTO que hace S. E. la Diputación provincial de 432.568 pesetas entre los Ayuntamientos de esta provincia para sufragar los gastos de su presupuesto, correspondiente al actual año económico de 1876 á 77, cuya operación se ha girado sobre la base del 12 por 100, más una pequeña fracción centesimal sobre las cuotas contributivas señaladas en el territorial, industrial y consumos, teniendo presente la Real orden de 29 de Mayo de 1871 y otras aclaratorias que se refieren á este particular.

PUEBLOS.	CONTRIBUCIONES.				Cuota anual provincial.
	Territorial.	Consumos.	Industrial.	Total.	
Abarca.	7964	1057	1800	10821	1301
Abastás.	5970	102	2225	8297	998
Alba de las Torres.	11933	190	4096	16225	1949
Aguilar de Campoo.	10887	3985	11500	26372	3167
Alar del Rey.	3185	5015	4800	13000	1562
Alba de los Cardeños.	2544	113	2532	5189	623
Alba de Cerrato.	5399	200	2134	7733	920
Amayuelas de Abajo.	4341	50	1600	5991	721
Amayuelas de Arriba.	3368	180	1486	5034	606
Ampudia.	28942	1182	13000	43124	5213
Amusco.	31549	2151	16752	50452	6076
Antigüedad.	8633	412	8090	17045	2048
Añoza.	5740	63	1700	7503	903
Arconada.	6261	173	2131	8565	1030
Arenillas de San Pelayo.	4661	115	2100	6876	827
Arbejal.	917	60	1200	2177	264
Asturiello.	43241	7138	34904	85283	10257
Autilla del Pino.	12404	420	4924	17748	2132
Autilla de Campos.	14535	689	4710	19933	2394
Ayuela.	2360	95	1213	3668	442
Bahillo.	8891	195	4300	13386	1606
Baltanás.	22539	2326	12828	37693	4524
Baños de Cerrato.	6444	433	3500	10377	1248
Baquerín.	12223	138	3409	15800	1898
Bárcena de Campos.	3997	58	1274	5129	618
Barrio de San Pedro.	5073	138	2190	7401	890
Báscones de Ojeda.	2830	65	2076	5021	605
Becerril del Campos.	64253	2400	20400	87053	10449
Becerril del Carpio.	4940	145	2000	7085	852
Belmonte.	4821	»	1447	6268	754
Boada de Campos.	6851	13	1480	8344	1004
Boadilla del Camino.	9379	980	6000	16359	1961
Boadilla de Rioseco.	21697	470	9900	31077	3732
Brañosera.	3790	213	3900	7903	951
Buenavista y su Barrio.	5074	115	2300	7489	901
Bustillo del Páramo.	3011	102	1300	4413	532
Calahorra de Boedo.	7757	295	2270	10322	1230
Calzadilla de los Molinos.	7491	265	2000	10066	1212
Calzadilla de la Cueva.	5236	75	1161	6472	779
Camporredondo.	1870	85	1826	3781	456
Capillas.	11730	1078	6428	19236	2317
Cardenosa.	6969	77	1962	9008	1083
Carrion de los Condes.	41427	7305	29472	78204	8667
Castil de Vela.	7788	215	2226	10229	1230
Castrejon.	9911	177	4500	14588	1753
Castrillo de D. Juan.	6970	556	5000	12526	1505
Castrillo de Onielo.	7594	305	4500	12399	1490
Castrillo de Villavega.	11578	1150	6187	19215	2308
Castromocho.	24685	1233	8912	34830	4172
Cela de Robledo.	2913	190	3295	6398	759
Cervatos de la Cueva.	18621	540	6340	25501	3062
Cervera de Pisuerga.	5134	3392	8000	16436	1975
Cevico de la Torre.	22661	2193	17200	42054	5049
Cevico Navero.	7346	545	5600	13491	1621
Cisneros.	35114	2168	14750	52032	6246
Cobos de Cerrato.	2865	105	2200	5170	623
Collazos.	4527	120	1867	5514	664
Congosto.	4595	118	2400	7113	856
Cordovilla la Real.	5590	128	2600	8318	1000
Cozuels.	1846	62	970	2878	347
Cubillas de Cerrato.	5129	647	4750	10526	1265
Dehesa de Montejo.	4016	92	3000	7108	855
Dehesa de Romanos.	2714	50	1110	3874	467
Dueñas.	59581	5500	28246	93327	11222
Espinosa de Cerrato.	4267	196	4000	8463	1018
Espinosa de Villagonzalo.	8195	327	3500	12022	1445
Frechilla.	20535	1365	12989	34889	4188
Fresno del Rio.	2040	25	1800	3865	466
Frómista.	29878	2477	13250	45605	5495
Fuente-andrino.	3081	13	1200	4294	518
Fuentes de Nava.	31797	1896	18597	52290	6277
Fuentes de Valdepero.	18943	363	5800	25106	3015
Gozon.	3972	12	1600	4684	564
Grijota.	19713	8257	13000	30970	3719
Guardo.	4768	1105	4400	10273	1235
Guaza.	10506	189	3700	14395	1730
Hérmides.	6148	188	3400	9736	1171
Herrera de Pisuerga.	12607	4802	10400	27809	3340
Herrera de Valdecañas.	5617	1663	5103	12383	1488
Herreruela.	895	25	1230	2050	250
Hontoria de Cerrato.	6258	223	3100	9571	1151
Hornillos de Cerrato.	3852	230	2850	6932	834
Husillos.	7071	1020	3948	11139	1339
Itero de la Vega.	7625	372	4300	12297	1478
Itero Seco.	4943	43	2300	7286	877
Lantadilla.	12965	443	8343	21751	2612
La Puebla.	3463	155	2088	5706	688
Las Cabañas.	4669	63	2000	6723	809
La Serna.	3683	85	1700	5468	658
Lavid de Ojeda.	3056	190	2100	5346	644
Ledigos.	5475	103	1470	7048	848
Ligüerzana.	1406	45	960	2411	292
Lomas.	6255	63	1487	7805	939
Lomilla.	2621	125	893	3639	438
Lores.	897	38	951	1886	229
Magaz.	7024	285	4000	11309	1377
Manquillos.	5314	153	1500	6967	838
Mantinos.	1707	55	1100	2862	346
Marcilla.	8172	275	4200	12647	1520
Matamorisca.	1027	63	1800	4890	589
Mazariegos.	11045	345	4875	16265	1954
Mazuecos.	8846	303	4251	13400	1610
Melgar de Yuso.	11227	155	4396	15778	1896
Membrillar.	5819	150	2000	7969	959
Meneses.	13185	302	5500	18987	2281
Micieces.	2195	44	1078	3317	401
Monzon.	14023	320	6990	20363	2446
Moslars.	8965	210	2150	11325	1361
Mudá.	982	25	1100	2107	255
Nestar.	2986	100	2400	5486	661
Nogal de las Huertas.	5888	135	1200	7223	869
Olea.	2421	150	1000	3571	432
Olmos de Rio-Pisuerga.	6820	465	1942	9227	1110
Olmos de Santa Eufemia.	7852	427	3400	11679	1404
Osornillo.	3743	142	2500	6385	769
Osorno.	17522	2716	8540	28778	3456
Otero de Guardo.	1613	»	1893	3506	423
Palacios del Alcor.	4694	105	2390	7099	854
Palencia.	98758	58807	125000	282565	34930
Palenzuela.	12310	1006	8000	21316	2560
Páramo de Boedo.	6471	92	1720	8283	996
Paredes de Nava.	79031	5176	30686	114893	13799
Payo.	1872	69	1405	3346	404
Pedraza de Campos.	12692	203	4041	16936	2035
Pedrosa de la Vega.	4087	213	1976	6276	755
Perales.	10045	173	2033	12251	1473
Perazancas.	2424	240	786	3450	416
Pino del Rio.	4003	125	1400	6528	786
Piña de Campos.	13465	1309	11000	25774	3095
Poblacion de Arroyo.	7180	62	1438	8680	1044
Poblacion de Campos.	11771	275	5500	17546	2108
Poblacion de Cerrato.	6134	275	2500	4959	1078
Polentinos.	1194	25	1180	2399	290
Pozo de la Vega.	4172	198	2000	6370	767
Pozo de Urama.	4470	90	1900	6460	778
Pozuelos del Rey.	4915	38	1087	6040	727
Prádanos de Ojeda.	6270	1053	8631	15954	1917
Quintana del Puente.	2389	167	1791	4347	524
Quintanaluengos.	3240	240	2000	5480	660
Quintanilla de Onsoña.	9520	73	3300	12893	1550
Redondo (Sta. Maria del Valle.)	7047	222	3500	7769	935
Reinoso.	4454	346	2325	7125	857
Renedo de Valdavia.	5487	259	2343	8125	977
Requena de Campos.	4725	103	1800	6654	801
Resoba.	877	35	900	1812	220
Respanda de la Peña.	20272	730	10663	31666	3802
Rebanal de las Llanas.	520	50	900	1470	179
Revenga.	11489	605	6000	18094	2174
Revilla de Campos.	6132	87	1708	7927	954
Revilla de Collazos.	3261	140	2000	5411	652
Rivas.	10881	2218	3157	16856	2025
Riveros de la Cueva.	3938	95	1346	5379	648
Robladillo.	4167	17	1089	5263	635
Saldaña.	7353	4892	10500	22745	2732
Salinas de Pisuerga.	3402	530	1500	5432	654
San Cebrian de Campos.	13204	602	6300	20106	2415
San Cebrian de Mudá.	1113	25	600	1738	211
San Cristóbal de Boedo.	4083	108	1200	5391	649
San Llorente de la Vega.	4443	198	1300	5941	715
San Mamés de Campos.	7423	65	2300	9788	1177
San Martin de los Herreros.	2377	195	2200	4772	575
San Martin y Perapertú.	1982	25	1050	3057	369
San Roman de la Cuba.	6995	75	2500	9570	1151
San Salvador de Cantamuga.	2963	385	2075	5423	653
Santa Cecilia del Alcor.	4181	85	1141	5407	651
Santa Cruz de Boedo.	5461	70	1507	7128	858
Santa María de Nava.	5792	1422	6750	13964	1678
Santérvas de la Vega.	5499	139	3000	8638	1039
Santillana de Campos.	11941	587	4814	13422	2084
Santibañez de Ecla.	3583	135	1970	5688	685

Santibañez de Resoba.	871	"	1090	11896	238
Santoyo.	12777	600	7000	20377	2447
Soto de Cerrato.	4469	90	1950	6509	784
Sotobañado.	7167	656	4500	12320	1481
Tabanera de Cerrato.	2422	178	3000	5600	674
Tabanera de Valdavia.	2460	25	834	3319	401
Támara.	13271	525	5800	19596	2354
Tariego.	7887	517	4400	12804	1549
Terraillos.	15565	196	4000	19672	2357
Torquemada.	23063	2512	20886	47001	5643
Torre de los Molinos.	3582	433	900	4915	592
Torremormojón.	17093	274	5507	22874	2747
Triollo.	1912	35	2198	4145	500
Valbuena de Pisuerga.	4699	462	1300	6161	742
Valdecañas.	2760	128	2063	4951	597
Valdegama.	4713	1510	1458	7681	924
Valdeolillos.	5298	140	3700	9138	1099
Valderrábano.	3953	75	1685	5713	688
Valdespina.	8096	145	3400	11641	1399
Valoria del Alcor.	7641	146	2300	10088	1213
Valle de Cerrato.	6691	125	3600	14016	1252
Vañes.	3038	85	1900	5029	606
Vega de Bur.	4281	103	1800	6184	745
Vega de Doña Olimpa.	5093	98	2000	7191	865
Velilla de Guardo.	1994	90	2800	4884	589
Ventosa de Rio-pisuerga.	6344	1012	2100	9486	1137
Vergaño.	1437	25	972	9434	295
Vertabillo.	8803	628	6562	15993	1922
Verzosilla.	2786	170	1800	4757	573
Villacidalder.	11968	128	2841	14937	1795
Villaconancio.	5800	277	4000	10077	1212
Villada.	22982	3572	20545	47099	5654
Villadiezma.	9082	200	2900	12182	1464
Villaelles.	4479	149	1400	6028	726
Villafruel.	3860	100	1854	5814	700
Villagimena.	4075	90	1400	5565	670
Villahán de Palenzuela.	7896	278	5500	13674	1643
Villaherreros.	15368	490	6750	22608	2715
Villalaco.	6497	345	3857	10699	1286
Villalcon.	8517	127	2840	11484	1381
Villalcazar de Sirga.	13585	355	4566	18506	2223
Villalobón.	4930	175	3288	8393	1010
Villalba de Guardo.	2171	67	1200	3438	415
Villaluenga.	6599	578	3200	10377	1248
Villalumbroso.	11136	670	4592	16398	1970
Villamartin de Campos.	7680	210	3400	11290	1357
Villamediana.	21858	335	9000	31193	3746
Villameriel.	9012	118	3381	12511	1504
Villamorco.	4862	73	1900	6835	823
Villamoronta.	3702	182	1350	5234	631
Villamuera de la Cueva.	7050	97	2200	9347	1125
Villamuriel de Cerrato.	15752	1100	6750	23602	2835
Villanueva de Abajo.	2060	55	900	3015	364
Villanueva de Henares.	2641	162	2062	4865	586
Villanueva del Rebollar.	6151	56	1633	7840	943
Villanuño.	4167	52	2100	6319	761
Villaprovedo.	6396	190	2600	9186	1105
Villarén.	8315	807	4000	13122	1577
Villarmentero.	5037	75	1300	6412	772
Villarrabé.	4990	137	2420	7547	908
Villarramiel.	28749	6703	24000	59452	7157
Villasabariego.	6777	210	2200	9187	1105
Villasarracino.	13363	453	7000	20816	2502
Villasila y Villamelendro.	5145	87	2200	4432	894
Villatoquite.	5870	150	1400	7420	893
Villaturde.	7815	305	2400	10520	1265
Villavermedo.	3544	180	1700	5424	653
Villaviudas.	10831	1523	6000	18354	2205
Villaumbrales.	18427	680	6680	25787	3119
Villelga.	3359	38	1000	4397	530
Villorrias.	9918	100	3500	13581	1632
Villodre.	3548	123	1200	4871	587
Villodrigo.	2485	263	1600	4348	524
Villoldo.	13779	370	4700	18849	2264
Villosilla.	4521	100	3100	7721	929
Villota del Duque.	5504	185	2000	7689	925
Villovieco.	7329	145	2800	10274	1235
Total.					432568

Aprobado por la Comisión provincial en cuatro de Agosto, mandando se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y demás efectos.—Angel Ruiz Sierra.—V.º B.º—El Vice-presidente, Mateo Herrero Ortega.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

La Dirección general de propiedades y derechos del Estado, con fecha 29 de Julio último, me dice lo que sigue:

«En la Gaceta de hoy aparece la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El considerable retraso que las estadísticas oficiales demuestran en la recaudación de las cantidades debidas al Tesoro por los compradores de bie-

nes nacionales, requiere eficaz y pronto remedio. No solamente el estado de la Hacienda, que impone grandes sacrificios á los contribuyentes y á los acreedores de Estado, haría necesario de todas maneras realizar los muy cuantiosos créditos procedentes de la desamortización, sino que además el decoro de la Administración pública exige que cese á la mayor brevedad el injustificable descubierto en que, respecto del cumplimiento de sus obligaciones, se encuentran muchísimos de los que han comprado las fincas del Estado, del Clero y de las Corporaciones civiles.

Por estas razones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que V. E. comunique las órdenes más apremiantes para que se cumplan, con escrupuloso rigor, todas las reglas anteriormente establecidas para activar la cobranza y mejorar la contabilidad, y las nuevas que su reconocido celo le inspire con igual objeto: haciendo entender á las Administraciones económicas y á las Secciones especiales de Propiedades el empeño que este Ministerio pone desde ahora en que tan interesante ramo del servicio público alcance en breve plazo la situación de regularidad que pudieron entorpecer durante algún tiempo los disturbios políticos; pero que ya devueltas al país y á la Hacienda condiciones normales, sería injustificable que no desapareciera. De lo que se adelante en cada provincia, haga V. E. que se le dé cuenta por períodos de 10 días, comunicando V. E. á este Ministerio los resultados en los plazos que crea convenientes, y adoptando ó proponiendo todo lo que el estudio y la experiencia le aconsejen como oportuno y eficaz.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1876.—Barzanallana.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.»

Al trasladarla á V. S. este Centro directivo, juzga conveniente encarecerle el puntual cumplimiento de la de 3 de Setiembre de 1862, puesta en armonía por el Decreto de 7 de Marzo de 1870, con la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869; del Decreto de 23 de Junio de 1870, y de las circulares dictadas para la ejecución de éste

por la Dirección general de mi cargo y la de Contabilidad en 21 de Julio y 18 de Agosto del propio año, cuyas disposiciones determinan los procedimientos para hacer efectivos en un breve plazo los débitos á favor de la Hacienda.

Debe V. S. cuidar especialmente de que se lleve á efecto la incautación de las fincas, origen de los descubiertos, á fin de que los deudores no puedan utilizar sus productos con menoscabo de los intereses del Tesoro.

Cuidará V. S. asimismo de que los comisionados de apremio no permanezcan inactivos, devengando dietas innecesarias: les exigirá que periódicamente le den noticia de lo que adelanten en los expedientes ejecutivos; y relevará, sin demora, á los que dejen pasar sin resultado los términos señalados por Instrucción.

Para que este Centro directivo pueda apreciar el celo de esa Administración en el cumplimiento de cuanto en esta circular se previene, remitirá V. S. mensualmente relaciones nominales de deudores, con las cuales se ampliarán las que ya le han sido pedidas, y cada diez días enviará otra relación, también nominal, de los que hayan satisfecho sus descubiertos ó de las quiebras que se declaren, á fin de hacer en los estados generales las anotaciones convenientes.

Tampoco dejará V. S. de reclamar de la Dirección general del Tesoro público, con la oportunidad necesaria, todos los pagarés procedentes de anticipaciones, anulaciones y quiebras, á fin de que canjeados unos por las cartas de pago equivalentes á su importe, entregados los otros á los rematantes que los suscribieron, y anulados los de quiebras, desaparezcan las partidas de débitos que indebidamente vienen figurando en las cuentas respectivas.

Del recibo de esta orden dará V. S. aviso á vuelta de correo; en la inteligencia de que esta Dirección se halla resuelta á adoptar cuantas medidas juzgue conducentes á que, sin contemplación, demora ni excusa de ningún género, se cumpla lo dispuesto por S. M. en la preinserta Real orden.»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento de todos los compradores de Bienes desamortizados que se hallen en

descubierto por plazos vencidos, y á fin de que no aleguen ignorancia en los procedimientos que esta Administracion está dispuesta á seguir, para dar cumplimiento á la órden que antecede; llamando la atencion de los Sres. Alcaldes, para que dén la mayor publicidad de esta circular en los sitios de costumbre para que el público se entere.

Palencia 3 Agosto de 1876.
—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 27 de Julio próximo pasado dice á esta Administracion económica lo siguiente:

«Dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Presupuestos del corriente año económico promulgada con fecha 21 del actual, que el impuesto de 5 por 100 que estableció el Decreto de 2 de Octubre de 1873 sobre los presupuestos de ingresos de los Ayuntamientos, quede limitado á los que no bajen de cien mil pesetas, autorizando á los respectivos Municipios para elevar en un dos por ciento los recargos sobre la contribucion Industrial y de Comercio, que previene para todos en general, y especialmente para Madrid, el art. 10 de la nueva ley citada; esta Direccion general ha acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.^a Que tan luego como reciba la presente, disponga se publiquen en el Boletín oficial de esa provincia, para conocimiento de todos los municipios de ella, la alteracion que ha sufrido el referido impuesto.

2.^a Que consultando lo datos y antecedentes que obren en esa Administracion económica relativos á este impuesto, proceda, si ya no lo hubiese ejecutado, conforme se le ordenaba en la circular de 28 de Mayo último, á exigir solo de las Corporaciones cuyos presupuestos considere puedan hallarse dentro de las condiciones prescritas por la repetida ley, las certificaciones que dispone el art. 3.^o de la Instruccion del ramo.

3.^a Que con el fin de que por las Municipalidades de esa provincia, llamadas á contribuir, se dé el debido cumplimiento á lo prevenido, y para evitar cualquiera ocultacion de las cantidades que deben figurar en sus presupuestos, depurará V. S. la exactitud del importe total de las certificaciones, con arreglo al artículo 6.^o de la Instruccion por que este impuesto continúa siguiéndose.

Y 4.^a Que como la exaccion del impuesto de que se trata, ha quedado reducido á un escaso número de Ayuntamientos, esto mismo proporciona á esa Administracion económica la facilidad de cumplir el servicio en la forma y modo que á V. S. se previno en la ya citada circular de este Centro, de 28 de Mayo último.»

Lo que se inserta en este Boletín á los efectos oportunos.

Palencia 3 de Agosto de 1876.
—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

En la Gaceta núm. 216 del día 3 de este mes se halla inserto el anuncio siguiente:

«Direccion General de Rentas Estancadas.—El día 20 de Setiembre próximo venidero de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar la subasta pública y simultánea en todas las Fábricas de Tabacos del Reino con objeto de contratar la enajenacion de las duelas, fondos y aros de barricas y demás desperdicios de madera que existan en las mismas á la fecha de la adjudicacion del servicio y los que se produzcan desde dicha fecha hasta fin de Junio de 1879, á excepcion de las que sean precisas emplear en las operaciones de los referidos establecimientos.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados con sujecion al modelo que al pié se estampa, y constituir previamente en la Caja de la Administracion económica de la provincia en que sea presentado el pliego de proposicion como garantia de esta el 5 por 100 del valor que representan los efectos que se consignan en la cláusula 3.^a del pliego de condiciones objeto del contrato respecto de la Fábrica ó Fábricas á que aquella se contraiga, cuya cantidad habrá de imponerse en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles para este objeto con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en la inteligencia de que el pliego de condiciones á que ha de subordinarse el servicio de que se trata se hallará de manifiesto hasta el día del remate en las expresadas Fábricas de Tabacos, en cuyos establecimientos se exhibirán copias del mismo á los interesados que lo deseen.

Madrid 2 de Agosto de 1876.—El Director general, José Rivero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, núm. fecha., y en el Boletín oficial de esta provincia, núm., fecha., se compro-

mete, bajo las condiciones estipuladas en el pliego que está de manifiesto en todas las Fábricas de Tabacos, á comprar á la Hacienda pública todas las duelas, fondos y aros de barricas y demás desperdicios de madera que resulten existentes en la Fábrica ó Fábricas de... á la fecha de la adjudicacion del remate, y las que se produzcan en las mismas y no sea necesario invertir en sus operaciones desde dicha fecha hasta 1.^o de Julio de 1879, á los precios siguientes:

Por cada quintal métrico de duelas de barricas..... pesetas..... céntimos.

Por id. id. id. de fondos de id..... pesetas..... céntimos.

Por id. id. id. de aros de id. y demás desperdicios de madera.... pesetas.... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Palencia 8 de Agosto de 1876.
—El Jefe económico Andrés Carramolino.

INTENDENCIA MILITAR
del distrito de Castilla la Vieja.—*Seccion de Intervencion.*

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que no habiendo producido resultado la primera subasta intentada el día treinta y uno de Julio anterior, para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en los puntos de Avila, Ciudad Rodrigo, Leon, Oviedo, Palencia y Salamanca por el término de un año, á contar desde 1.^o de Octubre próximo, a fin de Setiembre de 1877, se convoca á otra segunda pública y formal licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y en las Comisarias de guerra de los seis puntos arriba citados á la una de la tarde del 16 del corriente y en Bejar el día 21 del mismo mes, por no haber producido resultado la 1.^a celebrada con idéntico objeto el día 29 del mes de Julio anterior, bajo las mismas bases, condiciones y órdenes vigentes que se anunciaron para la primera.

Valladolid primero de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.
—Nazario M.^a Delgado.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Francisco Fernandez Salomon, Escribano del Juzgado de primera

instancia de esta ciudad de Palencia.

Doy fé: que en el mismo y á mi testimonio se siguen diligencias á instancia del Procurador D. Guillermo Astudillo en nombre y en virtud de poder de D. Angel, D. Ambrosio y D. Lorenzo Rodriguez Fernandez y D.^a Eloisa Rodriguez Obejero, todos por sí y además la D.^a Eloisa como mandataria de sus hermanos D. Ramiro y D. Agustin Rodriguez Obejero, estos vecinos de Madrid, el primero de esta de Palencia, así como la cuarta, el segundo de Valladolid y el tercero de Melgar de Fernamental, sobre que se les declare con derecho á la porcion de casa, de la situada en la calle mayor principal, señalada con el número cuarenta y ocho moderno, de esta referida ciudad de Palencia, que correspondió á D.^a Alejandra Rodriguez Fernandez, que ha repudiado el heredero y esposo de esta D. Pedro Lainez y Paz; y en providencia de este día el Señor Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido ha acordado citar, llamar y emplazar á todas las personas que se crean con derecho á la enunciada porcion de casa, para que le deduzcan en este Juzgado dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia, bajo apercibimiento, que de no hacerlo durante él, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Palencia á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—V.^o B.^o El Sr. Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SEGADORA de WILLIAM ANSON WOOD, representada en España por el Sr. Parsons.

Dicha máquina ha funcionado el día 30 de Julio último en el pueblo de esta provincia, Bárcena de Campos, y en la posesion del Sr. D. Mariano Osorio Orense, habiendo dado magníficos resultados y quedando sumamente satisfechas de su buen trabajo cuantas personas lo han presenciado y particularmente el referido propietario Sr. Osorio. 11

NUEVA PICADURA DE VENA DE TABACO.

Se vende en los Estancos á 10 céntimos de peseta la cajetilla. Esta clase de tabaco no ha recibido aumento de precio en la reciente reforma de la tarifa.

12

Imp. de Peralta y Menendez.